

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.996 · 2004

MEDICINA VETERINARIA

Boletín Oficial, 11 de enero de 2005 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Medicina Veterinaria

Ley 25.996

Médicos Veterinarios. Matriculación. Agrégase un artículo a la Ley Nº 14.072. Déjanse sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 2399/71.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Agrégase como artículo 8° bis de la Ley 14.072 el siguiente:

Artículo 8° bis — La inscripción en la matrícula a que se refiere el artículo anterior, no será exigible cuando el médico veterinario ejerza su profesión en un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, desempeñando sus funciones, en el territorio de alguna provincia, cuyas leyes exijan la matriculación para el ejercicio de dicha profesión en su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. Déjense sin efecto las disposiciones del decreto 2399/71.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Medicina Veterinaria. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).